



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000542881
Fecha: 22/11/2023 09:10:59 p.m.

Bogotá D.C.

Señor,
JONATHAN BARREIRO CHALAR
jonathan.barreiro07@gmail.com
Bogotá, D.C

REF: EMPLEOS. Procesos de selección. Vigencia de lista de elegibles. RAD.: 20232060965372 del 27 de octubre de 2023.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual usted consulta:

“(…) en estos momentos me encuentro en licencia no remunerada por motivos de refugio en los estados unidos por parte de OMI y debo estar acá hasta que pasen de 5 a 6 años, yo gane el concurso de municipio priorizados por el conflicto, también era víctima del conflicto. Mi pregunta es cómo puedo solicitar una licencia hasta que pueda volver a mi puesto ya que me encuentro fuera por lo anterior mencionado (...)”

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente, es importante indicarle que aquellas consultas relacionadas con la utilización de la lista de elegibles para proveer empleos de carrera administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) es la entidad responsable de la administración y vigencia de las carreras de los servidores públicos, con excepción a aquellas que tengan el carácter especial.

Así las cosas, a este Departamento solo le es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, disponen las etapas que conciernen al concurso de méritos, de la siguiente manera:

Primeramente, la convocatoria; que deberá ser suscrita por la CNSC, el jefe de la unidad u organismo para la realización del concurso y a los participantes, seguidamente del

¹ Ley 909 de 2004: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

reclutamiento; que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. La etapa de pruebas tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen y establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para las funciones del empleo. Y por último con los resultados de las pruebas, **la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años**, donde una vez nombrado en periodo de prueba el empleado y por obtener una calificación satisfactoria será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa y será acreedor de los derechos inherentes a esta.

En el mismo estatuto, con referencia al mecanismo de publicidad de las convocatorias, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

La página web de cada entidad pública, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y Registro Público de Carrera.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad encargada para adelantar los concursos o procesos de selección, publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y Registro Público de Carrera.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015², modificado por el Artículo 1° del Decreto 498 de 2020³, sobre la materia, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley [387](#) de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2 Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

3 Decreto 498 de 2020. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

(...)." (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la normatividad citada, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se efectuará teniendo en cuenta el orden de indicado en precedencia, ocupando el cuarto orden, con la persona que al momento de producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria por la respectiva entidad, si no fuere posible una vez agotadas las opciones la respectiva provisión del empleo, esta, deberá adelantar proceso de selección específico.

Ahora bien, respecto a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que, la vigencia de la lista de elegibles es de dos (2) años, en este término podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos provistos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de nuestra competencia pronunciarnos sobre la vigencia de la lista de elegibles en aquellos casos en donde no ha sido posible nombrar en período de prueba en un empleo por alguna causa en especial, el interesado podrá dirigir la consulta a la respectiva entidad, con el fin de que se pronuncie sobre el particular.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTÉS
Director Jurídico

Proyectó: Paula Alejandra Quitián.
Revisó: Harold Israel Herreno S.
Aprobó: Armando López Cortés

Copia a: Comisión Nacional de Servicio Civil. Correo: tencionalciudadano@cnscc.gov.co

11602.8.4